

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1993.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

15715 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 2.146/1985, promovido por don Alfonso Carrión Piqué.*

La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.146/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Carrión Piqué, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de abril de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 27 de septiembre de 1983, sobre indemnización por fallecimiento en accidente de su esposa.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Carrión Piqué contra Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1985, confirmatoria en alzada de la dictada por la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 27 de septiembre de 1983, que denegó al recurrente la indemnización solicitada por fallecimiento por accidente de su esposa, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

15716 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 382-B/1989, promovido por don Enrique Brea Puente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 382-B/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Enrique Brea Puente, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de diciembre de 1988, sobre reconocimiento de pensión del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, de conformidad con lo solicitado por el Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Brea Puente, pensionista del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS), representado en esta causa por el Abogado don Joaquín Cornide Sainz, contra el acuerdo de fecha 30 de diciembre de 1988 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por el que se señala al recurrente la cuantía de las pensiones reconocidas a partir de la integración de dicho Montepío en el Fondo Especial de MUFACE, y contra la Resolución de fecha 9 de junio de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto, en fecha 6 de marzo de 1989, por el referido interesado contra aquel acuerdo de MUFACE, por la causa recogida en el apartado f) del artículo 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el apartado 1 del artículo 58 de la misma Ley, al haberse interpuesto dicho recurso una vez transcurrido el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación al interesado de la resolución desestimatoria del recurso de alzada, y ello sin hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1993.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

15717 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 302/1990, promovido por don José Diéguez Ortiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 302/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José Diéguez Ortiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de marzo de 1989, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Diéguez Ortiz, pensionista del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS), representado en esta causa por el Abogado don Joaquín Cornide Sainz, contra el acuerdo de fecha 31 de marzo de 1989 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por el que se señala al recurrente la cuantía de las pensiones reconocidas a partir de la integración de dicho Montepío en el Fondo Especial de MUFACE, y contra la Resolución de fecha 10 de enero de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado contra aquel acuerdo de MUFACE, debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones, por estimarlas ajustadas a derecho, y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-